

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 051

Fecha: 04/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2018 00566	Ordinario	JAIME ANDRES TOVAR	WEATHERFORD COLOMBIA LTD	Auto de Trámite PONER EN CONOCIMIENTO EL DICTAMEN RENDIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA Y LAS PRUEBAS ALLEGADAS POR LA JUNTA NAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y LA EPS	03/04/2024		
41001 31 05002 2022 00512	Ordinario	MARTHA ELIZABERTH RIVERA ACOSTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto ordena notificar TENER SIN VALIDEZ LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL Y OTROS	03/04/2024		
41001 31 05002 2024 00101	Ordinario	DARWIN ALEJANDRO LAZO SANCHEZ	CLÍNICA BELO HORIZONTE S.A.S.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	03/04/2024		
41001 31 05002 2024 00103	Ordinario	CLAUDIA MILENA CASTELLANOS PARRA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda	03/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA04/04/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 0992

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : JAIME ANDRÉS TOVAR
Demandado: WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED
Radicación : 41001310500220180056600

I ASUNTO

Colocar en conocimiento pruebas recaudadas.

II CONSIDERACIONES

- 1.- Mediante auto adiado 14 de junio de 2022 (Pdf 017) se ordenó como prueba de oficio la práctica de dictamen que determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y su fecha de estructuración del demandante, disponiendo su trámite a instancia de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.
- 2.- El dictamen indicado fue rendido conforme se avista a Pdf 020, siendo del caso ponerlo en conocimiento de las partes para efectos de su contradicción de conformidad con el art. 231 del CGP, sin perjuicio de la remisión efectuada el 19 de octubre de 2022 (Pdf 022).
- 3.- Ahora, como la parte demandante presenta recurso de inconformidad contra el dictamen rendido de oficio por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA (Pdf 023 y 024), sobre el mismo se decidirá una vez ejecutoriado el presente proveído, el cual como se indicó lo pone en conocimiento de los extremos procesales.
- 4.- De otro lado, como quiera que en la audiencia del art. 77 del CPTSS celebrada el 13 de agosto de 2019 (Pdf 016 Pág. 120 y 121), se decretó prueba a instancia de la parte demandante con destino a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y A LA EPS SANITAS, la cual se advierte suministrada por dicha entidades como se

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 6088710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

observa a Pdf 016 páginas 124 a 159 y Pdf 004, es del caso ponerlas en conocimiento de las partes.

Por lo anterior, se

III RESUELVE

1°. **PONER** en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, visible a Pdf 020 del expediente digital, por el término de cinco (5) conforme se motivó.

2°. **SURTIDO** el trámite anterior y vencido el plazo otorgado, ingrese nuevamente el asunto al Despacho para proveer respecto del recurso de inconformidad presentado por la parte demandante.

3°. **PONER** en conocimiento de las partes las pruebas allegadas por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y LA EPS SANITAS, visible a Pdf 004 y Pdf 016 páginas 124 a 159 del expediente digital, por el término de cinco (5) conforme se motivó.

4°. **ADVERTIR** a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace del expediente para su revisión.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220180056600-](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 6088710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01c15a336ac5310cac6a36d0cf53b349934e2411f3135b74492712ee5275af2**

Documento generado en 03/04/2024 03:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0993

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARTHA ELIZABETH RIVERA ACOSTA
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y SKANDIA, PROTECCION
Radicado	41001-31-05-002-2022-00512--00

I.- ASUNTO

Validez de la notificación y requerir para notificación del auto admisorio de la demanda

II. CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia secretarial, contenida en el archivo 030 del expediente electrónico, el vocero judicial de la codemandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, allegó las diligencias de notificación personal del llamamiento en garantía realizado a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., mediante mensaje de datos, dirigidos al correo electrónico a la cuenta njudiciales@mapfre.com.co (archivo 29 del expediente electrónico), la cual se considera sin validez por faltar el requisito del acuse de recibido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, respecto de acreditarse el recibido al correo comentado, se tendrá por invalida.

En lugar de lo anterior y para velar por el trámite del proceso se requerirá a la AFP Referida en esta providencia, para que notifique el llamamiento en garantía a la aseguradora referida, en debida forma y por cualquiera de las formas previstas en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°TENER sin validez las diligencias de notificación personal del llamamiento en garantía, según lo motivado.

2° REQUERIR a la parte actora para que en debida forma notifique el auto admisorio de la demanda por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° RECONOCER personería para actuar a la empresa Real Contract Consultores S.A.S. y al abogado, Dr. Sergio Iván Valero Gonzalez, para actuar como apoderados judiciales de Colfondos S.A., en los términos y para los fines del poder allegado.

4° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20220051200

Enlace Expediente Digital [41001310500220220051200-](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a42c15b9fe825666ce9afa60c31994f8da493ca84359860163b8bd4744de4e**

Documento generado en 03/04/2024 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0994

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	DARWIN ALEJANDRO LAZO SANCHEZ
Demandado	CLINICA BELO HORIZONTE S.A.S.
Radicado	41001-31-05-002-2024-00101--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- Respecto al requerimiento especial de documentos en poder de la demandada, traslada la carga al Juzgado, quien no está facultado para allegar las pruebas con las que busca en este caso el demandante, conforme al artículo 167 del C. G. del Proceso, acreditar el supuesto de hecho de las normas cuya aplicación persigue; pues no existe además prueba alguna dentro del expediente que dichos documentos hayan sido solicitados por el actor a través de derecho de petición.
- Insuficiencia del poder, teniendo que el mismo se indican que el mandato se confiere tendiente a obtener el reconocimiento y pago de sumas de dinero contenidas en unas cuentas de cobro, pero en las pretensiones de la demanda, se consigna el reconocimiento de una relación laboral y consecuentemente, las prestaciones sociales, desconociendo lo advertido en el artículo 74 del C.P.T.S.S.
- Falta de claridad y precisión de los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que por un lado se pretende el reconocimiento de una relación laboral y las acreencias laborales que la misma origina y por otro, se pretende el reconocimiento y pago de unas cuentas de cobro.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20240010100

Enlace Expediente Digital [41001310500220240010100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240010100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75fab1de82d2ecd46bbeba1dbd3eff1248ed36e1e48ca66c864d3a78cc3033a**

Documento generado en 03/04/2024 03:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0995

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	CLAUDIA MILENA CASTELLANOS PARRA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA
Radicado	41001310500220240010300

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado común de las demandas, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal

digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Oficiese.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. José Francisco Chavarro Arias, para actuar como apoderado judicial del demandante.

Notifiquese y cumplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20240010300

Enlace proceso [41001310500220240010300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240010300)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9fbad4a1a9c2a09d9d53f64795aa2f4bebc200360dc0ad60f047eeb8021f9f**
Documento generado en 03/04/2024 03:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>